Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 16 FEB 2022

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. NO.: 11001310300320180059300

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, se dispone:

1. Aceptar la cesión de crédito celebrada entre la demandante Bancolombia S.A. y Reintegra S.A.S., en los términos celebrados en el contrato objeto de cesión, en razón a que se cumplen con las previsiones legales del artículo 1959 y siguientes el Código Civil.

   En atención a lo anterior, se tiene en adelante, en calidad de cesionaria a Reintegra S.A.S.

2. Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría por encontrase ajustada a derecho (art. 366 CGP).

3. Ordenar remitir las presentes diligencias a los jueces Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 16 hoy 17 FEB 2022

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario

F.C.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey –Torre Central
.j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co–Teléfono 2820261

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Expediente Nª 2018-00593

Se realiza la presente liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. y la providencia del 01 de mayo de 2021, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución, así:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Certificado de envío N° 146777792761	Folio 44 C.1.	$5.900
Certificado de envío N° 14677172055L	Folio 46 C.1.	$5.900
Certificado de envío N° 14677171931G	Folio 49 C.1	$5.900
Certificado de envío N° 14677171819Q	Folio 52 C.1	$5.900
Certificado de envío N° 14677172118B	Folio 57 C.1	$5.900
Certificado de envío N° 14678470436K	Folio 63 C.1	$5.900
Certificado de envío N° 14678470533A	Folio 78 C.1	$5.900
Certificado de envío N° 14678470619F	Folio 93 C.1	$5.900
Agencias de Derecho	Folio 181 C.1	$11.000.000
TOTAL		$11.047.200

Las cuales se encuentran acreditadas en el proceso[1],

La presente liquidación de costas se presenta el día de hoy 28 de enero de 2022

PABLO ALBERTO TELLO LARA
SECRETARIO

[1] **Artículo 366.** ***Liquidación.*** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:
1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. ***Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.***
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, **siempre que aparezcan comprobados,** hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.
Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.
6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obedecimiento al superior, según el caso. (subrayado y negrilla fuera del texto).